

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se indica que, vencido el término concedido para atender las exigencias de inadmisión de la demanda presentada por la señora Miriam del Socorro Gómez Henao a través de apoderado, se allegó escrito de subsanación de la demanda, sin embargo, no se cumplió con los requisitos de inadmisión contemplados en los numerales primero, cuarto, sexto, octavo del auto del 24 de enero de 2024 que inadmitió la demanda. Girardota, Antioquia, abril nueve (09) del 2024



LUIS ALONSO BERRUECOS CERVANTES
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA
Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301
Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO:	05308-31-10-001- 2023-00337-00
PROCESO:	Adjudicación Judicial de Apoyo
DEMANDANTE:	Miriam del Socorro Gómez Henao
BENEFICIARIO DEL APOYO:	Jaime Esteban Morales Gómez
INTERLOCUTORIO:	300 de 2024
DECISIÓN:	RECHAZA DEMANDA

En auto del 24 de enero de 2024, notificado en estados No. 006 del 25 de enero del 2024, se inadmitió la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyo presentada por la señora Miriam del Socorro Gómez Henao a través de apoderado, quien fue requerida para que dentro del término de cinco (5) días, atendiera los requisitos de inadmisión allí contenidos.

Dentro del término legal se allegó escrito de subsanación, no obstante, el mismo no cumplió en su totalidad con los requisitos de inadmisión referenciados en la constancia secretarial que antecede.

El artículo 90 del Código General del Proceso dispone: ***“El Juez declarará inadmisibile la demanda (...). 1. Cuando no reúna los requisitos formales. 2. 5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso. En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.”***

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE GIRARDOTA**, en mérito a lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO** instaurada por la señora Miriam del Socorro Gómez Henao a través de apoderado judicial en beneficio del señor Jaime Esteban Morales Gómez, por no cumplir con los requisitos de inadmisión.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA OROZCO POSADA

Juez

 <p>CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por ESTADOS (CGP) No. 036, fijado hoy 16 DE ABRIL DE 2024, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.</p>  <p>LUIS ALFONSO BERRUECOS CERVANTES Secretario</p>
--